CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 19 de octubre de 2011 sobre legalización y ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 124, 125, 80034 y 80035 del polígono 26. Promotor: Frutas Los Alcudias, CB, en Don Benito. (2011083686)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de central hortofrutícola. Situación: parcelas 124, 125, 80034 y 80035 del polígono 26. Promotor: Frutas Los Alcudias, CB, en Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de octubre de 2011. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 28 de marzo de 2012 sobre legalización y ampliación de dos hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 115 y 119 del polígono 6. Promotor: D. José María Díaz Sopa, en Cheles. (2012081569)

Advertido error en el texto publicado del anuncio de 28 de marzo de 2012 sobre legalización y ampliación de dos hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 115 y 119 del polígono 6. Promotor: D. José María Díaz Sopa, en Cheles, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86 de fecha 7 de mayo de 2012, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 9423, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

"Legalización y ampliación de dos hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 115 y 119 del polígono 6. Promotor: D. José Mª Díaz Sopa, en Cheles".

Debe decir:

"Legalización y ampliación de dos hornos de carbón vegetal. Situación: parcelas 115 y 119 del polígono 6. Promotor: D. José Mª Díaz Sosa, en Cheles".

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de abril de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Montemolín. (2012081517)

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Montemolín está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.